

[Volver](#)**Resolución Nº 836/012**

Montevideo, 10 de mayo de 2012

VISTO: el Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: que la referida norma reglamentó el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: necesario dictar normas complementarias referentes a la determinación de los rendimientos de capital derivados de títulos de deuda, de ahorro o similares, públicos o privados, con o sin interés explícito.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

1º) Títulos sin interés explícito. - El rendimiento de los títulos de deuda, de ahorro o similares, públicos o privados, que no prevean un interés explícito, tales como los valores "cupón cero", se determinará como la diferencia entre el valor nominal del título y el valor de compra de cada contribuyente.

No obstante, cuando el contribuyente no mantenga el título hasta la fecha de su vencimiento, el rendimiento a computar se determinará aplicando a la referida diferencia, el coeficiente que surge de los días en que efectivamente mantuvo el título, sobre los días que restaban para llegar a la fecha del vencimiento del mismo al momento de su adquisición.

2º) Títulos con interés explícito.- Los rendimientos de los títulos de deuda, de ahorro o similares, públicos o privados, que expliciten el interés a abonar, se imputarán a quien sea el titular de los referidos valores al momento del pago o puesta a disposición de dichos rendimientos.

3º) Obligación de informar.- Las entidades mencionadas en el literal g) del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, que actúen en el país por cuenta y orden de terceros, deberán informar a la Dirección General Impositiva las personas físicas por las que dejen de actuar como tales, siempre que tal extremo se cumpla dentro de los treinta días corridos previos al vencimiento del título respectivo.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable respecto de aquellas personas físicas que hayan presentado la declaración jurada a que hace referencia el último inciso del mencionado artículo 39º.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri  
Publicado: El País y El Observador - 11 de mayo de 2012[Volver](#)Av. Daniel Fernández Crespo 1534 - Montevideo - Uruguay - Tel. 1344 (59821344 exterior, 21344 otros dptos.)  
Horario de atención personalizada: 9:30 a 16:00hs en Montevideo, 9:15 a 16:00hs en el resto del país